



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 del 2019, le compete a la judicatura iniciar la respectiva revisión de la medida de interdicción aquí adoptada en favor de la persona en estado de discapacidad GRACIELA MARTÍNEZ DE SALAZAR.

Así entonces, **se dispone** la citación de GRACIELA MARTÍNEZ DE SALAZAR, como persona bajo medida de interdicción, y de MARÍA DORIS SALAZAR MARTÍNEZ, quien fuese designada como *curadora* de aquella, a efectos de verificar si la ciudadana MARTÍNEZ DE SALAZAR requiere de la adjudicación de un apoyo judicial y los precisos actos jurídicos para los cuales demanda tal acompañamiento, para lo cual **se fija** como fecha de audiencia para tal finalidad el día **1 de junio del año 2023, a las 9:00 a. m.**, diligencia que se llevará a cabo a través de los medios virtuales con los que cuenta esta autoridad judicial.

De igual forma, **se dispone** que el Asistente Social del despacho realice la respectiva visita sociofamiliar en el lugar de habitación de la persona en estado de discapacidad bajo medida de interdicción.

Asimismo, desde ya, **se ordena** la comparecencia de tres (3) testigos, familiares o no, cercanos tanto a GRACIELA MARTÍNEZ DE SALAZAR como a MARÍA DORIS SALAZAR MARTÍNEZ, para ser escuchados en la audiencia a la cual aquí se cita, para ello deberá informar el interesado los nombres completos, números de identificación y las direcciones tanto físicas como electrónicas de ubicación de aquellos.

De otro lado, a efectos de llevar a cabo la respectiva valoración de apoyos, ofíciase a las entidades que prestan tal servicio como la Secretaría de Familia del Departamento del Quindío o la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, para dicho propósito.

Igualmente, **requiérase** a la parte actora a efectos de que adelante las gestiones necesarias para obtener el certificado de discapacidad respectivo de GRACIELA MARTÍNEZ DE SALAZAR, las cuales deberán evacuarse ante la Secretaría de Salud del Municipio de Calarcá.

Como fue imposible establecer comunicación con la parte actora a fin de obtener sus datos de ubicación, se dispone que por Secretaría se verifique en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, la información de localización que sobre ella reposa.

Como fue imposible establecer comunicación con la parte actora a fin de obtener sus datos de ubicación, se dispone que por Secretaría se verifique en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, la información de localización que sobre ella reposa.

Para culminar, compártasele por Secretaría el *link* de acceso a este expediente electrónico a la Sra. Procuradora Cuarta Judicial II asignada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA ANDREA RUIZ BOHÓRQUEZ
JUEZA

Firmado Por:
Paula Andrea Ruiz Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529efd2ceb3126c1c3b51ed44eba7affe858ab4c6f96bc4dd3e338be0619d4**

Documento generado en 10/04/2023 04:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>